



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

La ciudadana licenciada Norma Angélica Cuenca Pacheco, Jueza Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, a la Secretaria General de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí; hago saber lo siguiente:

Que dentro del expediente judicial número 953/2021, formado con motivo del procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Alfredo Serrato Sánchez promovido por Liliana Marisol Vega Ramos; se ha dictado una resolución en fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, y un auto, las cuales en sus puntos resolutivos y a la letra establece:

PRIMERO: Es procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de Alfredo Serrato Sánchez reconociéndose su ausencia desde el mes de diciembre de 2020 dos mil veinte, presumiendo esta Autoridad que su desaparición es involuntaria, ello dentro de los autos del expediente 953/2021, formado con motivo del procedimiento oral de emisión de la declaratoria de ausencia por desaparición respecto de Alfredo Serrato Sánchez, promovido por Liliana Marisol Vega Ramos.

SEGUNDO: La señora Liliana Marisol Vega Ramos ejercerá de manera exclusiva la custodia y la patria potestad sobre su menor hija Analy Guadalupe Serrato Vega.

TERCERO: en razón de que se advierte que existe un bien inmueble por parte del ciudadano Alfredo Serrato Sánchez, ubicado en la calle Jaboncillo, número 1204, en la colonia Ladera de San Miguel, en Escobedo, Nuevo León, por lo que, le corresponde ser depositario a su esposa la señora Liliana Marisol Vega Ramos, así mismo, para el caso de que aparezcan más bienes muebles o inmuebles o derechos del cual sea titular Alfredo Serrato Sánchez y/o copropietario con Liliana Marisol Vega Ramos o cualquier otro sujeto, la promovente al momento de tener noticia de algún bien deberá informarlo a este juzgado para los efectos correspondientes.

CUARTO: Transcurrido un año, contado desde la emisión del presente fallo, el representante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la ley, podrá solicitar al órgano jurisdiccional la autorización para la venta judicial de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

En el entendido de que el órgano jurisdiccional deberá garantizar que la venta judicial se lleve a cabo bajo el principio de presunción de vida, así como del interés superior de las personas menores de dieciocho años de edad.

QUINTO: Para el caso de que exista algún procedimiento judicial, en contra de los derechos o bienes del desaparecido, quedarán suspendidos de forma provisional.

SEXTO: Se ordena girar oficio al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la finalidad de hacer de su conocimiento la declaración de inexigibilidad y/o suspensión temporal del cumplimiento de la obligación del señor Alfredo Serrato Sánchez en cuanto al pago del crédito 1916260299, con el cual adquirió el inmueble ubicado en calle Jaboncillo, número 1204.

SEPTIMO: Se nombra a la señora Liliana Marisol Vega Ramos como representante de su cónyuge, el señor Alfredo Serrato Sánchez.

OCTAVO: Continúa la personalidad jurídica del desaparecido Alfredo Serrato Sánchez.

NOVENO: Subsiste el derecho para la señora Liliana Marisol Vega Ramos y la infante Analy Guadalupe Serrato Vega, a seguir percibiendo toda prestación con la que contaba el señor Alfredo Serrato Sánchez antes de su desaparición.



TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CIRCUITO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Director del Registro Civil de dicha ciudad y se dé cumplimiento con lo dispuesto en resolutivo decimo, ello de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 19 bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

Por otro lado, gírese atento oficio al ciudadano Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General Estado, a fin de que se le haga de su conocimiento el presente proveído, y dé cumplimiento con lo dispuesto en resolutivo decimo, en términos de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el estado de Nuevo León*, emitiendo el recibo respectivo en "0 ceros", y una vez hecho ello, remita los mismos al Responsable del Periódico Oficial del Estado, conforme al numeral 1 bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el estado de Nuevo León*.

Notifíquese. Así lo acuerda y firma la licenciada **Norma Angélica Cuenca Pacheco, Jueza Tercero del Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado**, ante la licenciada Jessica Elizabeth Salas Jiménez, secretario con quien se actúa, conforme a lo ordenado por el artículo 51 del código procesal civil en consulta. Doy fe

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial número 8129, del 30 de marzo de 2022. Lo que se hace constar para los efectos del artículo 76 del código procesal civil en vigor.
Julian

Para que lo que por mi mandato tenga su fiel y legal cumplimiento, en nombre de los poderes de la nación y de los particulares del estado de Nuevo León, exhorto y requiriendo a usted, que tan pronto se encuentre el presente en su poder, se sirva diligenciarlo en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, va en dos fojas útiles, se anexa copia certificada de la sentencia definitiva del día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, para su debida diligenciación, y es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a 21 dieciocho de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Licenciada Norma Angélica Cuenca Pacheco
Jueza del Juzgado Tercero del Juicio Familiar Oral del Primer Distrito
Judicial del Estado

Licenciado Jessica Elizabeth Salas Jiménez
C. Secretario

Se comunica que el domicilio de este Juzgado exhortante es en el Edificio Valirent, Piso 6, de la calle Escobedo número 519 Sur en el Centro de Monterrey, Nuevo León, lo anterior para los efectos legales conducentes.- Doy Fe.-